



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2022-0047

FECHA

21/07/2022

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632021070945

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. Fernando Oscar López Ramírez**, dominicano, mayor de edad, Casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0268585-6, Codia No. 02576, con domicilio profesional abierto en la Calle Pedro Livio Cedeño No. 86, Distrito Nacional.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632021070945, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632021070945, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central a través de su oficio de rechazo del día once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), entregado en fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“A los fines de dar cumplimiento con el artículo 31, párrafo III del Reglamento General de Mensuras Catastrales, el cual indica que, no se admitirán más de dos reingresos de expedientes por las mismas observaciones. Al realizarse la tercera revisión o calificación de un mismo expediente, la Dirección Regional de Mensuras Catastrales sólo podrá aprobar o rechazar el expediente. Esto, en virtud de los oficios de observación de fechas 22/02/2022, 18/03/2022 y 19/04/2022 donde se le indicó al profesional habilitado que depositara el acto de notificación a los colindantes, lo cual nunca subsanó, incumpliendo así con el principio de publicidad de la ley 108-05. Por lo que por los motivos antes expuestos se rechaza el expediente”.*

VISTO: El expediente técnico No. 6632021070945, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central en contra del oficio de fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), entregado en fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), el cual fundamentó su decisión: *“Se rechaza el expediente a los fines de dar cumplimiento con el artículo 31, párrafo III del Reglamento General de Mensuras Catastrales, el cual indica que, no se admitirán más de dos reingresos de expedientes por las mismas observaciones. Al realizarse la tercera revisión o calificación de un*

mismo expediente, la Dirección Regional de Mensuras Catastrales sólo podrá aprobar o rechazar el expediente. Esto, en virtud de los oficios de observación de fechas 22/02/2022, 18/03/2022 y 19/04/2022 donde se le indicó al profesional habilitado que depositara el acto de notificación a los colindantes, lo cual nunca subsanó, incumpliendo así con el principio de publicidad de la ley 108-05. Por lo que por los motivos antes expuestos se rechaza el expediente”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo a la solicitud de Reconsideración sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomo conocimiento del acto hoy impugnado en fecha fecha diecisiete **(17) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)** e interpuso el presente recurso jerárquico el día **seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, Párrafo I Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, 251, 252, 253, 254, 255, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

UNICO: Se declara inadmisibile, el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/as